



República de Colombia

001464

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 02 JUL 2024 )

**"Por el cual se incorpora un funcionario a la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de Norte de Santander"**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015; y, disposiciones concordantes, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Que, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 909 de 2004, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera; b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; d) Empleos temporales.

Que, subsiguientemente, el art. 5 ibid., establece que los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley serán de carrera administrativa, y clasifica los empleos que excepcionales a dicha regla general.

Que, el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 señaló "...Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización.

Que, el artículo 45 de la Ley 909 del 2004 establece que los efectos de la incorporación del empleado de carrera administrativa a las nuevas plantas de personal indica que cuando la incorporación se efectúe en un empleo igual no podrán exigirse requisitos distintos a los acreditados por los servidores al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo suprimido. Cuando la incorporación se realice en un empleo equivalente, deberán acreditarse los requisitos exigidos por la entidad que esté obligada a efectuarla, de conformidad con el manual específico de funciones y requisitos de la misma.

Que, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública en su artículo 2.2.11.2.1 sobre los derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo que los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. En el párrafo de dicho artículo se establece que una vez se produzca la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

Que, en la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander preexistía el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 9, de carrera administrativa el cual se encontraba efectivamente provisto por el señor **MARIO CESAR VARELA ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.482.794 de Cúcuta, quien ostenta derechos de carrera sobre este.



República de Colombia

001464

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 02 JUL 2024 )

***"Por el cual se incorpora un funcionario a la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de Norte de Santander"***

Que, el artículo 1 del Decreto 001908 del 22 de junio de 2023, re categorizó el empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 9 de carrera administrativa, por el de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10 de Carrera Administrativa, cargo que se encuentra ocupado por el señor **MARIO CESAR VARELA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.482.794 de Cúcuta.

Que, el artículo 1 del Decreto 0001445 del 25 de Junio de 2024 dispuso “*Suprimir de la planta de personal del nivel central de la gobernación de Norte de Santander...*”, el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10 de la Planta Global de la Gobernación Norte de Santander, cargo que de acuerdo con el estudio técnico elaborado se encuentra actualmente ocupado por el señor **MARIO CESAR VARELA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.482.794 de Cúcuta, quien ostenta derechos de carrera administrativa sobre este.

Que, el artículo 2º del Decreto 0001445 ibídem, dispuso, entre otras cosas, la creación del empleo público del nivel profesional denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12, del Sistema de Carrera Administrativa.

Que, el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que hace parte de los derechos del empleado en carrera administrativa, el derecho “*preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que, frente a la incorporación como derecho del empleado que ingresó bajo el sistema de carrera administrativa, el Consejo de Estado señaló que resulta aplicable cuando “*(i) las funciones de un cargo de una entidad suprimida subsisten en la nueva planta de la entidad receptora que asume la competencia de aquella entidad, así el nuevo cargo que haya asumido las funciones cambie de nomenclatura, o, (ii) exista en la nueva planta de personal para el momento de la supresión del cargo otro empleo igual o equivalente.*”, y finalmente concluye que “*Dicha decisión procede de oficio o recae en la comisión de personal de la entidad por reclamación que efectúe el trabajador, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 760 de 2005, en concordancia con el literal d) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004*”

Que, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública en su artículo 2.2.11.2.3 sobre empleos equivalentes dispone que “*...se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se ríjan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.*”

Que, mediante Resolución 000307 del 28 de diciembre de 2023, se fijó la ficha técnica del empleo público denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10, del Sistema de Carrera Administrativa, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación de Norte de Santander; dicha ficha surtió una modificación en cuanto a la ficha técnica del empleo público denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12, del Sistema de Carrera Administrativa de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación de Norte de Santander, sin que la modificación implicara la modificación o variación de las funciones esenciales atribuidas al mencionado empleo.

Que, por tratarse de una situación de las descritas en el artículo 2.2.11.2.3 de Decreto 1083 de 2015, lo procedente es incorporar el señor **MARIO CESAR VARELA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.482.794 de Cúcuta, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12 de la Planta Global de la Gobernación de Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto:



Libertad y Orden

República de Colombia

001464

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 02 JUL 2024 )

**"Por el cual se incorpora un funcionario a la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de Norte de Santander"**

D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO.** INCORPORAR al señor **MARIO CESAR VARELA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.482.794 de Cúcuta, en la Planta de Personal adoptada mediante Decreto 0001445 del 25 de junio de 2024, para el empleo público del nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12, de la Planta Global de la Gobernación de Norte de Santander en carrera Administrativa, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El empleado incorporado deberá tomar posesión del empleo, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley; y, los lineamientos de la entidad, para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General – Área de Talento Humano para lo de su competencia, e igualmente remítase copia del presente acto a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para queobre en el Registro Público de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

02 JUL 2024

**RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO**  
Gobernador (E) de Norte de Santander

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández. Asesor Jurídico Externo

Revisó: Edwin Lamus. Profesional Especializado.

Revisó: Sandra Yaneth Quintero M – Profesional Especializado

Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón. Secretario General